

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0733/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Isla.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Isla, a la solicitud de información presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 30054830000192, a efecto de que entregue la información solicitada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	7

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Isla, en la que requirió lo siguiente:

*En apego al artículo 4 de la ley 875 de transparencia, se solicita copia digitalizada del contrato laboral formalizado entre el ayuntamiento de ciudad isla con el servidor público Herminio Hernández Bautista, a quien se le toma la protesta como Director de Educación y Cultura (sic)*

**2. Respuesta.** El día diez de febrero del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud en materia, como se advierte en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turnos de los recursos de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través el oficio UT/92/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió el oficio ISLA/OIC/072/2022, suscrito por el Mtro. Marcos Antonio Murrieta Murrieta, Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Isla, Veracruz, en el que indico lo siguiente:



Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito dar respuesta a su solicitud con número de oficio UT/076/2022, de fecha 31 de enero del presente, mediante la cual se solicita:

*"En apego al artículo 4 de la Ley 875 de transparencia, se solicita copia digitalizada del contrato laboral formalizada entre el ayuntamiento de ciudad isla con el servidor público Herminio Hernández Bautista, a quien se le toma protesta como Director de Educación y Cultura." (SIC)*

Por lo anterior, me permito informarle que no existe la información solicitada en función de que la relación laboral del Prof. Herminio Hernández Bautista por tratarse de un director de área de este Ayuntamiento, se acredita con el nombramiento oficial expedido por la secretaria del mismo.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*"En los primeros días del mes de enero en que inicio la nueva administración del municipio de ciudad isla, le tomaron protesta al profesor Herminio Hernández Bautista como director de educación y cultura, por el cual ha recibido una remuneración con recursos públicos, por lo que se solicita la copia digitalizada del contrato laboral formalizado entre el ayuntamiento de ciudad isla con el profesor herminio hernandez bautista." (sic)*

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública y de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de esta manera se tiene que, la información solicitada reviste el carácter de pública, y al ser derecho humano del solicitante obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Como se indicó en el párrafo anterior, lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, y 15 fracciones XVI de la Ley 875 de Transparencia.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, **contratos**, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o

entidades en los documentos o documentos electrónicos **que los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 15. **Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública**, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XVI. **Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

[...]

Énfasis añadido.

De la normatividad contenida en la **Ley de Transparencia**, se observa que el Ayuntamiento de Isla tiene la ineludible obligación de publicar y mantener actualizada la información relativa a los contratos laborales. Por si esto fuera poco, la **Ley Federal del Trabajo** establece que el contrato de trabajo individual, **cualquiera que sea su forma o nombre**, es aquel bajo el cual una persona está obligada a trabajar en una posición de subordinación a cambio del pago de un salario<sup>1</sup>.

Un contrato de trabajo puede ser ejecutado por un término fijo, indefinido, por tarea específica, temporada específica, formación inicial y período de prueba o aprendizaje. A falta de disposiciones expresas, el contrato de trabajo se interpreta como un contrato de duración indefinida. El acuerdo debe ser por escrito<sup>2</sup>. Las condiciones de trabajo deben estar escritas si no hay convenios colectivos aplicables. Al trabajador se le debe otorgar una copia de las particularidades de su contrato. El contrato de trabajo debe realizarse en español sin que esto impida que las partes tengan una copia en otro idioma, aunque en caso de conflicto prevalece la versión en español.

Las particularidades del contrato incluyen por lo menos la siguiente información: Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, CURP, RFC y dirección del trabajador y del empleador; duración del contrato (término fijo, estacional, entrenamiento o por tiempo indefinido) y si el contrato está sujeto a un período de prueba; el servicio o servicios a proveer, los cuales deben determinarse tan precisamente como sea posible; el lugar o lugares donde el trabajo se llevará a cabo; las horas diarias de trabajo; la forma y monto del salario; la fecha y lugar del pago de salarios; entrenamiento; y otras condiciones, como días libres, vacaciones y otros términos acordados entre el empleado y el empleador<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo

<sup>3</sup> Artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo



La falta de la declaración escrita no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas laborales y los servicios prestados. El empleador deberá ser penalizado por no formalizar la relación laboral.

A este orden de ideas, se suma lo establecido en **el Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

En cumplimiento a la presente fracción, **los sujetos obligados deberán publicar información organizada** en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, **incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza**; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo y los Lineamientos, establecen como obligación al Ayuntamiento de Isla generar y publicar la información relativa a los contratos laborales que menciona el artículo 15 de la Ley de Transparencia, sin embargo el sujeto obligado en su oficio ISLA/OIC/72/2022 de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, dijo que el contrato laboral del ciudadano Herminio Hernández Bautista, deviene de un nombramiento oficial expedido por la Secretaría del ayuntamiento, sin embargo, dicha respuesta fue otorgada por el área que no tiene atribución para pronunciarse sobre lo requerido, en virtud que las funciones del Órgano de Control Interno son de naturaleza distinta, y como la misma área lo menciona, quien puede tener la información solicitada es el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo al artículo 70 fracción IV que, establece que dicha área debe llevar un control de la planilla laboral, y como se dijo anteriormente la relación laboral se acredita con el contrato laboral.

En consecuencia, la información que obra en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcritas, misma que deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable. Por ello la Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida,



<sup>4</sup> XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos



incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En relación al contenido del criterio número 8/2015<sup>5</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

#### **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo expuesto resulta procedente, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, **revocar** la respuesta y **ordenar** el Ayuntamiento de Isla notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de la norma que lo constriñe a poseer la información solicitada, debiendo tomar en cuenta que de conformidad con lo previsto, en el dispositivo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece al secretario la obligación de expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, **así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos** de éste.

Y en el caso excepcional que, el Ayuntamiento de Isla, no contará con la información solicitada, a pesar de ser obligaciones de transparencia, deberá de realizar la declaratoria de inexistencia, observando lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia esto es:

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que,

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, y una vez localizada la información deberá poner a disposición el contrato laboral cualquiera que sea su forma o nombre, del C. Herminio Hernández Bautista.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto



obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

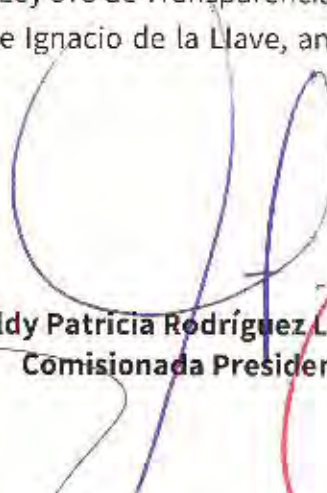
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

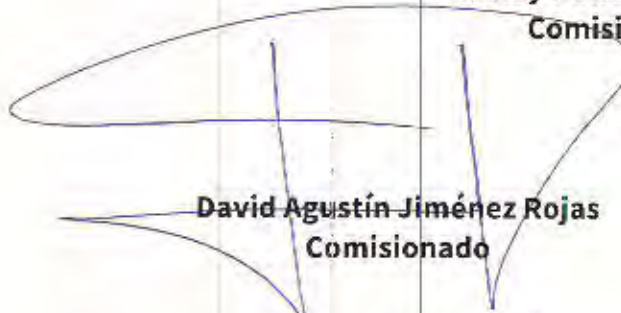
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos